

MARTES, 5 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 83

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2015-5308 *Citación para notificación por comparecencia de diligencia de embargo en el Registro de la Propiedad. Expediente 18142/2012.*

El recaudador general y agente ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en vía ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Hago saber: Que ante la imposibilidad material de hacer efectiva la notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, a los posibles herederos conocidos, desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos de D^(a) López Sánchez Pedro, fallecido(a) el día 12 de marzo de 2001, según certificación registral obrante en el expediente incoado, practicada dentro del expediente ejecutivo de apremio de referencia, seguido frente a D^(a) López Alunda Antonio, con NIF/CIF 13481439N, sobre la parte de herencia yacente correspondiente; se requiere a los descendientes de éste y demás interesados de su estirpe, para que en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con el art. 112.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio del derecho a comparecer para la retirada del documento según lo establecido.

"Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D^(a) o razón social NOMBRE_DEUDOR * MERGEFORMAT López Alunda Antonio, con NIF/CIF NIF_DEUDOR * MERGEFORMAT 13481439N, casado con Sánchez Pérez María Ángeles, por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: B I Urbana, 2012, 2013 y 2014, y resultando que el citado deudor y su cónyuge fallecieron los días 16 de diciembre de 1978 y 19 de mayo de 1999, según certificaciones registrales, procédase a continuar las actuaciones correspondientes contra los bienes y derechos del titular deudor, así como contra la herencia yacente mientras se halle, entendiéndose con quien ostente la administración o representación de ésta, todo ello de conformidad con el art. 127 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Por lo que declaro el embargo de la finca que a continuación describo, al desconocerse otros bienes susceptibles de embargo, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, al aparecer registralmente dicho inmueble con el(los) derecho(s) de propiedad; figurando actualmente como poseedor de la misma, d^(a) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____.

Urbana: Número dos.- Piso primero derecha subiendo por la escalera, existente en la primera planta alta, de un edificio radicante en el pueblo de San Román de la Llanilla, Ayuntamiento de Santander, calle la Albericia, número trece-B, que ocupa una superficie útil aproximada de ochenta y tres metros cincuenta y dos decímetros cuadrados, consta de cocina con terraza, pasillo, baño, comedor y tres habitaciones y terraza, linda: por el Norte, Ramón Cabrero; al Oeste, con terreno de la finca; por el Este, con patio interior y Teodosio Pérez; y por el Sur, con patio interior, caja de escalera y el piso primero izquierda de esta planta.

Se halla inscrita al libro 605 Reg. 1, folio 227, finca 45404.

El importe por el que se gravan los derechos embargados sobre esta finca en virtud de la presente diligencia es de seiscientos once euros y cuatro céntimos de euro de principal; ciento veintidós euros y veintiún céntimos de euro del recargo de apremio del 20% - obtenido éste por aplicación del 20% sobre cada una de las cuotas que figuran en los recibos individualizadamente con redondeo de dos decimales-; ciento sesenta euros y catorce céntimos de euro presupuestados para intereses de demora; y mil ochocientos tres euros y cuatro céntimos de

CVE-2015-5308

MARTES, 5 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 83

euro presupuestados para gastos y costas del procedimiento, en conjunto dos mil seiscientos noventa y seis euros y cuarenta y tres céntimos de euro (2.696,43,-) euros. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander".

En concordancia con lo establecido en el número 3 del art. 76 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al obligado al pago y, en su caso, al tercero titular, poseedor o depositario de los bienes, así como al cónyuge del obligado al pago cuando los bienes sean gananciales o se trate de la vivienda habitual y a los condueños o cotitulares, líbrese según previene el art. 84 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. registrador de la Propiedad; y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 100 y 101 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere al citado deudor, representante ó en su caso interesados legítimos, para que entreguen en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 83.2 del Reglamento mencionado.

El acto que se le notifica como posibles herederos conocidos, desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos, podrá ser recurrido en reposición ante la Recaudación Municipal, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía contencioso administrativa por plazo de seis meses.

Santander, 14 de abril de 2015.
El recaudador general y agente ejecutivo,
Manuel Fuente Arroyo.

2015/5308

CVE-2015-5308